✠

Con asistencia de Tesorero Don Sanchez Moñano. Torre

El Excelentisimo Señor Don Diego de Gardoqui, Secretario de Estado, y del Despacho universal de la Real Hacienda, con fecha en Aranjuez cinco de Junio proxímo pasado, me ha comunicado una Real resolucion de S. M., que su tenor y Auto de cumplimiento por mí proveido, á la letra, dice asi:

Superintendencia. Por Real Orden de 30 de Junio de 1786 se mandó, que en todos los fraudes y contrabandos, que aprehendiesen las Justicias, y en la distribucion de la parte de los géneros y efectos comisados, que se las aplicase, con arreglo á lo prevenido en Reales Instrucciones, se observase lo establecido y mandado en el artículo 5 de la Real Cédula de 23 de Julio de 1768, y que en su execucion y cumplimiento, siempre que los Jueces se hallaren personalmente en las aprehensiones del fraude, ó contrabando, se les consideren y apliquen tres partes en el repartimiento de la de aprehensores, distribuyéndose con igualdad las restantes entre los demas que lo fueren.

Habiéndose echo presente al Ayuntamiento en este dia, acordó su Cumplim.to, y q.e se cosa al Libro Capitular como se manda. Fecha y Agosto tres de mil setecientos noventa y dos de q.e certifico = Pasqual Marx Consalunge

El Rey quiere que se lleve á debido efecto esta resolucion en lo succesivo: pero se ha servido declarar, que en los casos en que las Justicias abandonen la accion, dexando empeñada en ella á la Tropa, ó Dependientes de Rentas, no tengan parte en el comiso. Lo que de su Real Orden participo á V. para su inteligencia, y que lo haga saber á las Justicias de los Pueblos de la comprehension de esa Subdelegacion; previniéndolas, que esta Soberana determinacion se ponga en los libros de Ayuntamiento, y se haga notoria en el en que anualmente toman posesion los Alcaldes. Dios guarde á V. muchos años. Aranjuez 5 de Junio de 1792. = Gardoqui = Señor Intendente de Murcia.

Se contestó en 4 de dho Mes